

RESOLUCIÓN NÚMERO

07973-11-2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Delegación No. 1063-09-2020 del 9 de septiembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Uno de los fines esenciales del Estado es "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.", de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 298 de la Constitución dispone: "Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes".

En los artículos 7, 8 y 286 de la Constitución Política Colombiana se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, estatuyendo como obligación del Estado y de las personas su protección, definiendo a los territorios indígenas como entidad territorial de carácter especial.

Los territorios indígenas fueron denominados entidades estatales en el artículo 2 de la ley 80 de 1993.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, en sus artículos 6 y 7 establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

La Ley 21 de 1991, reconoce derechos fundamentales a los pueblos Indígenas y establece en los artículos 26 al 31 el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia, lo cual implica, entre otras cosas, la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas.

El Decreto 2406 de 2007 crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas, CONTCEPI, espacio de construcción concertada de la política educativa para los Pueblos Indígenas, las Autoridades y Organizaciones Indígenas y el Ministerio de Educación Nacional, Instancia que ha avanzado en la formulación y puesta en marcha del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, el cual tiene tres componentes: el político organizativo, el pedagógico y el administrativo.

El artículo 27 de la ley 21 de 1991, establece: "**1.** Los programas y los servicios de educación, destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos, a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales económicas y culturales. **2.** La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar. **3.** Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias Instituciones y medios de educación, siempre que tales Instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Mediante el artículo 273 de la Ley 1450 de 2011, se incorporaron como parte integral del Plan Nacional de Desarrollo los protocolos de la Consulta Previa con Grupos Étnicos, que se sustentan en el Acta de la consulta



previa sobre el tema de Pueblos Indígenas y el Acta de consulta previa con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palanqueras y Raizales, el Acta de consulta con el Pueblo Rom, el cual en lo que se refiere a los acuerdos entre el Ministerio de Educación Nacional y los Pueblos indígenas de Colombia contempla que *"El Gobierno Nacional reconoce el Sistema Educativo Indígena Propio como la política pública educativa para los pueblos Indígenas, esta política se construye en concertación con los pueblos Indígenas, proyectada por la CONTCEPI, llevada a consulta previa y aprobada por la Mesa Permanente de Concertación"*.

Por mandato constitucional corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Ley 115 de 1994, en su artículo 50, define la educación para adultos como *"aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios"*. El Estado facilitará las condiciones y promoverá especialmente la educación a distancia y semipresencial para los adultos

El artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por las Leyes 1176 de 2007 y 1294 de 2009, establece que los departamentos, distritos y municipios certificados prestaran el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial. Igualmente, la citada disposición agrega que solo cuando se demuestren condiciones de insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas oficiales podrán las referidas entidades territoriales contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de Lucro, estatales o entidades educativas particulares, que, además acrediten una reconocida trayectoria e idoneidad.

El artículo 5 de la Ley 1622 de 2013 estableció que joven es toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía. 12) El artículo 4 de la Ley 1622 de 2013, en su numeral 10, dispone la «Igualdad de oportunidades: El Estado debe reducir las desigualdades entre los distintos puntos de partida de las personas jóvenes en el proceso de elaboración de su propio proyecto de vida. Las actuaciones administrativas son compatibles con una discriminación positiva si esta se justifica por una situación de desigualdad, persigue la igualdad real y facilita la integración social»; por lo tanto, los jóvenes y adultos.

El Ministerio de Educación Nacional promueve desde el 2003 el Programa Nacional de Alfabetización y Educación Básica para Jóvenes y Adultos; el objetivo del Programa es apoyar a las entidades territoriales certificadas en el proceso de formación del joven y el adulto iletrado en competencias básicas; para que estas brinden posteriormente continuidad en los Ciclos de primaria, secundaria y Media.

La Directiva Ministerial 14 del 08 de Julio de 2004, precisó que la educación básica para jóvenes y adultos para los ciclos II al VI debe ser asumida por las entidades territoriales y para estos casos la Nación reconocerá y asignará recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) por alumna debidamente atendido.

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular No 07 del 7 de Abril de 2008, dirigida a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación, por medio de la cual emitió las orientaciones e indicaciones a seguir para la administración de los programas de alfabetización y educación básica y media de jóvenes y adultos, así como también para la selección contratación de los modelos educativos a implementar en las respectivas Entidades Territoriales.

El Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 "42 Motivos para Avanzar", contempla primordialmente en la línea estratégica 1: Equidad para la paz territorial; programa: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, que busca garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo mediante la implementación de estrategias acordes a las necesidades de cada región, zona y/o tipo de población (étnica, vulnerable, diversa), apuntando a la generación de nuevos cupos y disminuyendo la deserción escolar. En este sentido, la educación para los pueblos indígenas en todos sus niveles y grupos



Continuación Resolución No.

07973-11-2021

etéreos, son un objetivo y meta fundamental para el desarrollo social pertinente de esta población, por lo que la Gobernación - Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca realizan un esfuerzo constante para buscar soluciones que contribuyan a reducir la tasa de analfabetismo, vincular al Sistema Educativo a todas las personas en edad escolar y que desean continuar sus estudios en las edades establecidas como regulares para todos los niveles educativos.

El Departamento del Cauca tiene jóvenes y adultos con altos índices de analfabetismo y que no han culminado La educación básica y media, lo cual incide en forma negativa en la generación de desarrollo social integral en las comunidades indígenas del departamento, aumentando de esta manera el desempleo, La inseguridad y la pobreza. En cumplimiento de las políticas sociales, La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca contemplo y presupuesto la atención de jóvenes y adultos que por diferentes razones no han cursado La educación básica y media.

Por esta razón, La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca formuló el proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL AÑO LECTIVO 2021 A POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE (INDÍGENA, MAYORITARIA Y AFRO) EN ZONAS RURALES Y DE DIFÍCIL ACCESO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA ", el cual cuenta con registro BPIN 2020003190140 y concepto de viabilidad del 25 de noviembre de 2020. Se requiere celebrar un contrato de Prestación del Servicio Público Educativo cuyo objeto es: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESCUELA INDÍGENA INTERCULTURAL JÓVENES Y ADULTOS, con la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL NORTE DEL CAUCA - ACIN** y el **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE GUAMBIA**, quienes cuentan con el Certificado de Registro expedido por el Ministerio del Interior.

Al ser consecuentes con las políticas del Gobierno y la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, por medio del contrato con la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL NORTE DEL CAUCA - ACIN** atenderá la formación del joven y el adulto iletrado en competencias básicas; para que estas brinden posteriormente continuidad en los Ciclos de primaria, secundaria y Media.

De esta manera, es necesario garantizar la culminación de los Ciclos:

MODELO	CICLO					TOTAL
	II	III	IV	V	VI	
ACIN	13	46	77	99	63	298

Para la implementación de los Ciclos ya mencionados es pertinente acoger el "MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE ESCUELA INDÍGENA INTERCULTURAL DE JÓVENES Y ADULTOS "EIIJA" - ACIN", Asociación que es titular de los derechos de autor del modelo Educativo registrado ante el Ministerio del Interior – Dirección nacional de Derechos de autor del 08 de Mayo de 2019, tal como consta en el certificado de registro de obra literaria inédita.

Y el **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE GUAMBIA**, quien cuenta con el concepto técnico de calidad- del 22 de Enero de 2018 expedido por el Ministerio Educación para implementar el "MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE SHUR PAYAN", emitido por el Doctor DIEGO FERNANDO PULECIO HERRERA, Subdirector de Referentes y evaluación de la Calidad Educativa para la educación preescolar, básica y media.

CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE GUAMBIA MATRÍCULA A CONTRATAR 2021 ESCUELA INDÍGENA INTERCULTURAL DE JÓVENES Y ADULTOS - SILVIA						
MUNICIPIO	II	III	IV	V	VI	TOTAL
SILVIA	23	34	23	35	21	136

El Departamento del Cauca cuenta con los estudios previos que constatan la necesidad de la celebración del contrato para el cumplimiento de las actividades requeridas.

Que el Artículo 2 numeral 4 literal g) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 señala:



Continuación Resolución No.

07973-11 2^21

"ARTÍCULO 2.- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes regias:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado

Del mismo modo el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece:

"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional".

El artículo 2.21.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación para la entidad estatal de realizar acto administrativo de justificación de la contratación directa, que determina.

"...Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)

El Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, reglamenta la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas, en el artículo 2.3.1.3.1.3.

"Restricciones al ámbito de aplicación. Las normas previstas en este Capítulo no serán aplicables para la contratación de la atención educativa para jóvenes y adultos, población carcelaria, adolescentes del Sistema de Responsabilidad Penal. Adolescente -SRPA, modelos educativos flexibles y otras poblaciones."

El valor total del Contrato para la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL NORTE DEL CAUCA - ACIN** asciende a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$57.700.000)**, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5749 del 11 de Noviembre de 2021, recursos de destinación específica.

Y para el **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE GUAMBIA** asciende a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$46.400.000)**, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 5749 del 11 de Noviembre de 2021, recursos de destinación específica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa que tendrá por objeto: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESCUELA INDÍGENA INTERCULTURAL JÓVENES Y ADULTOS" con la **ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL NORTE DEL CAUCA-ACIN** -, quien es titular de los derechos de autor del modelo Educativo registrado



ante el Ministerio del Interior – Dirección nacional de Derechos de autor del 08 de Mayo de 2019, tal como consta en el certificado de registro de obra literaria inédita para implementar el Modelo Educativo Flexible "Escuela Indígena Intercultural de Jóvenes y Adultos "EIIJA" - ACIN". Y con el **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE GUAMBIA** quien cuenta con el concepto técnico de calidad- del 22 de Enero de 2018 expedido por el Ministerio Educación para implementar el "MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE SHUR PAYAN", emitido por el Doctor DIEGO FERNANDO PULECIO HERRERA, Subdirector de Referentes y evaluación de la Calidad Educativa para la educación preescolar, básica y media.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato de prestación del servicio público educativo asciende para la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL NORTE DEL CAUCA - ACIN** asciende a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$57.700.000)**, y para el **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE GUAMBIA** asciende a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$46.400.000)**, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5749 del 11 de Noviembre de 2021, recursos de destinación específica.

ARTÍCULO TERCERO: Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa, definida en el literal g) numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2012, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos de la presente contratación se podrán consultar en la Plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el Portal Único de Contratación SECOP II el presente acto administrativo en cumplimiento con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Dado en Popayán, a los **12** NOV 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Margarita María Rebolledo – Profesional Universitario Administrativa y Financiera SECD

Adriana Erazo Franco P.U. de Administrativa y Financiera

Proyectó: María Antonia García- Contratista de Administrativa y Financiera SECD